

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 004-2019-01040

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 6800I400300220190054000 de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra el aquí demandado JHON JAIRO HERREÑO MARIN que se adelanta en el Juzgado 02 Civil Municipal de Bucaramanga. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$104'500.000**.

De otro lado, conforme a lo solicitado, por secretaria requiérase a Experian Colombia SA – Datacredito para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 0228 del 06 de febrero de 2020, radicado en esa entidad el 14/09/2020. **Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Por último, téngase en cuenta para los fines pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial del extremo actor, tocante con no continuar con el trámite de la medida cautelar ordenada en auto enero 29 de 2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II6** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397538c768bb592dc87ef4cc1fbe5eda8914392f216a90cf4ebdd7e19919005f**

Documento generado en 06/07/2023 05:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 005-2010-00576

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de los demandados al Dr. JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento del memorialista que la solicitud de terminación del proceso la debe coadyuvar por la parte demandante dando observancia al artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa6e481cb3ab9189d3de222750ecc1d4699a08f6fe83ecc6bcf74859b10366a**

Documento generado en 06/07/2023 05:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00261-05

Para los fines legales pertinentes se deja en conocimiento de la entidad ejecutante la documental allegada del Centro de Conciliación fundación Liborio Mejía, sobre el acuerdo de pago realizado por el ejecutado y acreedores, donde se encuentra incluida la presente obligación.

De otro lado, se **ordena oficial al Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía** para que informe a este despacho y envíe copia del escrito mediante el cual se puso en conocimiento de este Juzgado y proceso de la referencia la aceptación de solicitud del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante presentada por el demandado Juan Diego Castaño Isaza a esa entidad, conforme lo dispone el Art. 548 en armonía 545 del C.G.P., toda vez que dentro del plenario no obra dicha comunicación.

Secretaría elabore el respectivo oficio, y envíese por el medio más expedito con copia a la parte demandada para que colabore con dicho trámite.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II6** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d9638dba8ec28858bf306a34adc7790a670375223dbcff69f8b1f50de7201b**

Documento generado en 06/07/2023 05:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2019-00518

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la actora el informe secretarial rendido por la Oficina de Apoyo, manifestando que no se visualiza el memorial radicado el 16 de septiembre de 2022.

Razón por la cual, *se insta al extremo ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído mayo 15 del año en curso, con el fin de poder decidir lo que en derecho corresponda.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96910c5c91ec76ded4f8d60b8effbb4ea78041cba625df0ebe6d5a1f767886e9**

Documento generado en 06/07/2023 05:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2007-00063

El Despacho no tiene cuenta la cesión del crédito allegada, por cuanto Bancolombia SA no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por lo cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f9ff449728e28c28621f755b470b585b25717cf16e7264889c62609790c216**

Documento generado en 06/07/2023 05:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2016-00293

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, es del caso precisarle que para poder continuar con el trámite correspondiente dentro del incidente de sanción correccional es necesario efectuar la notificación a la entidad incidentada conforme a lo ordenado en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1cbfe056a28d6d9b6a6093f58ca7fc455a7280b18a829a7cecd0b385136987**

Documento generado en 06/07/2023 05:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-01100

Obre en autos el Despacho Comisorio No. DCOECM-0622EM-36 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia. No obstante, se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. *So pena de las sanciones del caso.*

Conforme a lo solicitado, se fijan como honorarios provisionales al secuestre NTJ ADMIJUDICIALES SAS la suma de **\$200.000**.

Del avalúo presentado, se corre traslado **a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.**, vehículo avaluado en la suma de **\$23'520.000**.

Una vez en firme el avalúo se resolverá en derecho sobre la solicitud de fijación de fecha para remate.

De otro lado, se conmina a la actora para que informe el trámite dado al oficio No. OOECEM-0622EM-1336 del 23 de junio de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a1c45de299abf788283104aba5271c6f0f995d82d47ca71bcebe6eff5f6738**

Documento generado en 06/07/2023 05:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01761-I3

La documental aportada se agrega a los autos.

Del contrato de transacción presentado por el extremo actor se corre traslado por el termino de tres (3) días a las demás partes conforme a los lineamientos del inciso segundo del artículo 312 del C.G.P.

Así mismo, si el demandando cancelo la totalidad de lo pactado en el acuerdo de transacción, se informará al Despacho.

Una vez fenecido el término, regrese el proceso al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86e2652ae45cc5d963ff25937af058d7301452fbe86bd5b1da1881e78347db99

Documento generado en 06/07/2023 05:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2014-01096

Avóquese el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

De otro lado, se niega la petición de oficiar a DATA CREDITO y CIFIN hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7865a0ffc2e538968b78be6b216de4a5e00d517298d433609c5cbb36b31f868**

Documento generado en 06/07/2023 05:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 16-2010-01027

Atendiendo lo comunicado por la parte actora en escrito que antecede, **se conmina a la parte demandada** para que en el término de cinco (5) días proceda a manifestar de forma clara y precisa el paradero del vehículo identificado con placas CZO-090. Lo anterior por cuanto la secuestre Martha Lucia García Lagos indica que el vehículo fue dejado en custodia del demandado. (fl. 132 vt.).

De otro lado, **se requiere a la secuestre Martha Lucia García Lagos**, para que dentro del término de cinco (5) días, informe al Despacho y allegue copia del acta mediante la cual entrego el vehículo distinguido con las placas CZO.090 al demandado Fredy Salguero Díaz, rodante secuestrado en diligencia del 07 de diciembre de 2011 por la Inspección Novena A Distrital de Policía de la localidad de Fontibón.

Secretaría libre las comunicaciones en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1406f2f06385c9e41843d11219c30a9f88a4cfddb0004252d76a9ad439696ab9**

Documento generado en 06/07/2023 05:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2013-0047I

Se pone en conocimiento del demandado que, si se da alguno de los eventos contemplados por el ordenamiento procesal civil para la actualización del crédito, puede proceder de conformidad, entre ellos, Art. 461 inciso 2 y Art. 455 ambos del C.G.P., o cuando se realizan abonos a la obligación.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc249e97a3e3f743f8abc9730c1fff626a94e25fc755380124a8f16c29fd6f8e**

Documento generado en 06/07/2023 05:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2013-00471

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto 17 de marzo de 2023, mediante el cual no se accede a lo solicitado por cuanto el rodante no aparece embargado a favor de este asunto.

ANTECEDENTES

Manifiesta el recurrente que mediante auto del 11 de junio de 2021 el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá decreto la terminación del proceso ejecutivo No. 37-2011-1519 por pago de la totalidad de la obligación.

En consecuencia, el operador judicial puso a disposición los remanentes embargados mediante oficio 01964 de fecha 17 de julio de 2019 a favor del proceso de la referencia a través de los oficios No. O-1121-1623/1624/1625. En virtud de lo anterior, en el certificado de tradición allegado aparece el historial de las medidas cautelares y aparece levantada la medida del proceso 37-2011-01519.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

De entrada, se advierte que la providencia censurada habrá de mantenerse dado que si bien es cierto en el historial de medidas cautelares del certificado de tradición del vehículo de placas BLQ126 aparece levantada la medida de embargo proferida por el Juzgado Civil Municipal 37 (*juzgado de origen del proceso 2011-01519*), también lo es que en el ítem de Medidas Cautelares Vigentes se encuentra inscrito EMBARGO según oficio 01964 del 17/07/2019 Nro Expediente 1100140030372011-01519-00, radicado que no corresponde al presente asunto, ha de tener en cuenta que la Secretaria de Movilidad indico de manera errónea el número del proceso.

En tales condiciones, con proveído diferente de esta misma fecha se ordenará oficiar a referida entidad para que proceda a realizar las correcciones del caso y así poder continuar con el trámite correspondiente dentro de la Litis.

En ese orden de ideas y sin necesidad de otros argumentos que redunden en la decisión que se adoptará, se habrá de mantener en todas sus partes el auto objeto de reposición

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

NO REPONER el auto calendaro 17 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II6** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fc3fa92812ca96fd4c62291d67bacda98be59f7161e5b3a03183bad76b24be**

Documento generado en 06/07/2023 05:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2013-00471

Se ordena oficiar a la Secretaria de Movilidad de la ciudad para que proceda aclarar y/o especificar que la medida de embargo registrada en el certificado de tradición del vehículo de placas BLQ126 queda a disposición del proceso No. **11001400301720130047100** por solicitud de embargo de remanentes con oficio No. 01964 del 17 de julio de 2019, tal como se indicó con documento No. O-1121-1623 del 10 de noviembre de 2021. *Oficiese en dicho sentido anexando referidos oficios y la constancia de radicación, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Una vez aclarado lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda frente al pedimento presentado por los extremos procesales.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55f48b9e0e33770d3f377a89d301ad9bde9a96d1566b45c6de63267cc3b32de2

Documento generado en 06/07/2023 05:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2017-00528

Se pone en conocimiento para los fines procesales pertinentes que la entidad ejecutante cambio su razón social de RF Encore SAS por el de **RF JCAP SAS**.

De otro lado, se insta a la actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído julio 15 de 2019, así mismo informe el trámite dado al despacho comisorio No. DCOECM-0922RR-349.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5530bc4970fd316bcaad9c4d28dd613888c8fb51bca129579a9f58f4156e043e**

Documento generado en 06/07/2023 05:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-00537

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que las peticiones denominadas DC y REMANENTES creadas en el gestor documental el 26 de octubre de 2022 fueron resueltas mediante providencia I4 de septiembre del mismo año vista a folio 69 del cuaderno de medidas cautelares.

Del avalúo catastral de la cuota parte (25%) del inmueble distinguido con M.I. No. 160-2468 allegado por la parte demandante equivalente a la suma de \$2'931.750 se le corre traslado a las partes por el término de diez (10) días conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed8337e1d087732c49bb2045d0e8c018d49b6d7a4e3c71ec101af680ada54c**

Documento generado en 06/07/2023 05:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2016-0I040-I8

Teniendo en cuenta el Despacho el informe de depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE – CESIONARIA hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P., y conforme esta ordenado en autos*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

De otro lado, se le advierte nuevamente al representante legal de la cesionaria que las peticiones las debe elevar a través del apoderado judicial, atendiendo que estamos frente a un proceso de menor cuantía, o en su defecto acreditar el derecho de postulación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1225a39a830674ba594f4e6056c09f4b82afda37fc84de7dea1618580dd3d18e

Documento generado en 06/07/2023 05:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2019-01530

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JOHN JAIRO GIL JIMENEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado a la profesional del derecho Amira Lucia Vieira Montoya como apoderada de la actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se le pone de presente al memorialista que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e813b1e64a24c1c2c66e73abaa51d74a53625e36bcd4464072ec40d136adcf8a**

Documento generado en 06/07/2023 05:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2001-01267

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada CELMIRA SAENZ PEREZ en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias relacionadas en documento que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$9'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Sin perjuicio de lo anterior, *se conmina a la actora para que continúe con la materialización del inmueble embargado y secuestrado en este asunto.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3354d04cb32a1a1a5bfda67e3403dde38c715a6f393c703c3e9b9d90669c641**

Documento generado en 06/07/2023 05:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00114-020

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II6** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8696206b57b324b163e1d75936a75a621e9da26deb43b3f6aeba2b46ad9ea056**

Documento generado en 06/07/2023 05:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2010-01203

Obre en autos para los fines pertinentes la documental aportada por el apoderado judicial de la actora.

De otro lado, revisado el plenario se evidencia que los oficios de embargo ordenados en auto I4 de mayo de 2021 fueron elaborados y tramitados en su debida oportunidad, razón por la cual no hay lugar a la actualización solicitada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfacaa772f16a8e2fa22122cee0a1db401bc3250ba625a6bd3a5ee42c52d945**

Documento generado en 06/07/2023 05:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2011-00566

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f9a7c4e88730dc31b25cfadb42285ff748cefb6817efde84deb71b90ac4998**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2016-00394

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, la profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, toda vez que en la documental allegada no se evidencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9faf33a4c50e60de77c0efcacc78c13114c777296e9d1c03029253dc06bf7057**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2018-00970

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$28'942.419**.

De otro lado, se conmina al ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8251ff27ddc7f8a04ebe3fdd788cfd44bd13a12db812d8b879d67ecd955e253d**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2019-0038I

Revisado el plenario no se evidencia respuesta allegada por parte del empleador.

Motivo por el cual conforme a lo solicitado, se ordena requerir nuevamente al pagador de la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 0987 del 23 de abril de 2019 y reiterado nuevamente con documento No. OOECM-0222AA-7000 del 10 de febrero de 2022, radicados respectivamente en alusiva entidad como se corrobora en las copias que se anexan.

Adviértasele que la omisión de tomar nota oportuna de la orden de pago comunicada, puede acarrearle sendas sanciones, conforme prevé el numeral 9° y parágrafo 2° del Art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 3° del Art. 44 de la norma en cita. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 25, 25 vto., 29 y 30, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2c2e354355b6193b0bb52a23dbdb9d019be91ba6ef3bde37dbc984de9ed8bfd

Documento generado en 06/07/2023 05:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-01197

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el memorialista deberá acreditar que la comunicación dirigida al poderdante fue enviada conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que en la documental allegada no se corrobora dicha actuación.

De otro lado, se reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS S.A.S., quien actuara a través del abogado Edgar Luis Alfonso Acosta en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que Claudia Zapata y Maira Téllez actúan como dependiente judicial de la actora.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c6c144b446cba30682f8f0c5f1381d264ae2c11be6cc7a9e69a486036107029

Documento generado en 06/07/2023 05:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-01197

Por secretaria requiérase al parqueadero La Segunda para que en el término de ocho (08) días se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 26813 del 20 de junio de 2018 y reiterado nuevamente con documento No. OOECM-0423WGG-1869 del 26 de abril de 2023, radicados en dicha entidad de los cuales se anexa copia. *So pena de las sanciones del caso por incumplimiento a una orden judicial. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los oficios y la constancia de envío.*

De otra parte, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc4aec8777a6334f51f1f1fd34d8d4a1dcfe8cdb85ba7ba4072244e745267**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N. 2014-00356-027

Previamente al reconocimiento de personería, el representante legal de la entidad ejecutante acredite la calidad que ostenta, para ello deberá aportar el certificado de existencia y representación debidamente actualizado y reciente.

De otro lado, se deja en conocimiento de las partes el informe de depósitos judiciales emitido por el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ab248959f23b13569de4f141464552ea39e8c221f660772d8b94a85a20b60f3

Documento generado en 06/07/2023 05:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 029-2019-002I2

Atendiendo las peticiones que anteceden se dispone:

- Se le advierte a cada una de las partes que el proceso se encuentra legalmente terminado por pago total de la obligación con proveído del 01 de junio de 2022.

- Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. JANET CECILIA RODRÍGUEZ DE ROJAS en los términos y efectos del poder conferido.

- De otro lado por la oficina de ejecución área de depósitos judiciales déjese informe de dineros, y si hay consignados dar cumplimiento a lo ordenado en proveído del 01 de junio del 2022 que dio por terminado el proceso en su numeral 5°.

- Los dineros consignados con posterioridad, hágase entrega al demandado siempre y cuando no exista solicitud de embargo de dineros o crédito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II6** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a606b73fc7c52a56f4a3e4e1a80dec55962a1fc39a8cdd9b23be7a44ebf4e1c**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 033-2018-00465

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, por secretaria comuníquesele al pagador ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que los dineros descontados a la demandada GILMA LOPEZ BARRAGAN con C.C. 23.491.253 por concepto del embargo ordenado y comunicado en oficio No. 01296 del 9 de mayo de 2018, deben ser consignados a la cuenta No. I10012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 22 al 25 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito.**

Así mismo, se ordena oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.**

Aunado a lo anterior, **una vez realizada la conversión de depósitos judiciales a favor de la secretaria, se ordena continuar con la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4325b8f22acb5bb4fdff27bacd3ed1ff738ca16b40e938eee0f8b8e4f7ec5e**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 034-2016-00704

Previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que quienes la suscriben acrediten la calidad en la que dicen actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165ae31ebb91678989a0fabecf3a60da70dc7c37e995d22a4c865cf1ebc57177**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2018-00209

Por secretaria requiérase al parqueadero Bodegas Judiciales Eje Cafetero SAS para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. OOECM-0323TM-8380 del 14 de marzo del año en curso. **Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

De otro lado, atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la actora y con el fin de continuar con la materialización de las medidas cautelares decretadas en este asunto, *por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos.*

Respecto al oficio dirigido al parqueadero deberá estarse a lo dispuesto en proveído anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1e8e1bb40f2376f3443ed59b99aebe2fde77efe363503273a736b0c6baf654**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2011-01416-35

El Despacho le deja en conocimiento al apoderado judicial de la parte actora, que no se tiene en cuenta su petición ni documental allegada, por cuanto el proceso se encuentra legalmente terminado por desistimiento tácito mediante proveído del 17 de junio de 2022, decisión debidamente ejecutoriada sin reparo alguno de las partes.

Así mismo en respuesta a la solicitud del II de julio del año 2022, se niega por improcedente, atendiendo que el proveído del 17 de junio del año inmediatamente anterior se encuentra ajustado a derecho, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto; máxime si en cuenta se tiene que no es el mecanismo procesal adecuado para controvertir la decisión.

De otro lado, en gracia de discusión, se le informa al apoderado judicial del actor que el Despacho si tuvo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria (4 meses y 16 días) para la terminación anormal del proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II6** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2548fc3dbff576b14a07c7aef03443e8766a944e751313f2e6f66f1e4ad19215**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00494-35

Atendiendo la petición elevada por el demandado, por la oficina de Ejecución área oficios, y conforme esta ordenado en proveído del 29 de junio del año inmediatamente anterior **actualícese los oficios de levantamiento de medidas** allí ordenados y remítase a cada una de las entidades por el medio más expedito, con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023

Por anotación en estado N° **II6** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80f8308f51a802705b4e841a3708fd1dc13fe6c0320e498ea9dfd44d161b109**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2016-0097I

Se pone en conocimiento del profesional del derecho de la actora que según informe de títulos rendido por la oficina de apoyo **no** se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago para el presente asunto.

De otro lado, se reconoce a la Dra. MARIA FERNANDA VIVAS SUAREZ como apoderada judicial del ejecutado Juan Manuel Correa en los términos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II6** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f3426cb9e1a1387673420e33da65c7d86173ee46005a43cd7648aff266c44e**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-01830

Revisado el plenario no se evidencia auto adiado 08 de septiembre de 2022, razón por la cual se conmina a la apoderada judicial de la actora para que aclare lo pretendido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e47d4ee831128850835c2384e2f2124d1c352cfa54c5aebf8d785ea15cde8d2**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-01830

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia. De otro lado, se advierte que una vez culmine con las funciones del cargo encomendado se dispondrá con la fijación de honorarios definitivos conforme a lo solicitado, por cuanto el proceso de la referencia aún no se encuentra terminado.

De otro parte, *se conmina al extremo actor de la demanda acumulada para que se apersona del asunto y continúe con el trámite correspondiente.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf05925480071ddc23c5230e30f605ba5e707a8d17837290408ee0c9e883a38**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00277-40

Atendiendo el pedimento elevando por el Dr. Mario Alberto Bernal Parra, el Despacho le deja en conocimiento que mediante proveído del 27 de octubre de 2020 se le acepto la renuncia al poder.

De otro lado, el proceso de la referencia termino por desistimiento tácito mediante proveído del 17 de marzo del año en curso (2023).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8daee60b39764183ade069903759aa42d3353fa0fe7b42ec176d3f76cbde02b**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00524-42

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso acumulado, el Despacho dispone:

I.- Se conmina al apoderado judicial Dr. Alejandro Forero Rincón para que en lo sucesivo indique en las solicitudes en forma correcta el nombre de las partes dentro del proceso atendiendo que el mandamiento de pago se libró a favor de Yolanda Rubiano.

2.- La medida cautelar solicitada sobre embargo de dineros, esta misma fue decretada mediante proveído del 15 de julio de 2016.

Conforme a lo anterior se insta para que allegue peticiones que den impulso al proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II6** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ab79fbbf0a5f7deed43d6fcaa8a5cc688fd97b952ea6ac7390385e7b9ce2a7**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01299

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Atendiendo el pedimento elevado por el ejecutante y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día DIEZ (10) del mes de AGOSTO del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas TFP6II, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$28'700.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ADVIERTE que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria**

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26658a1260304f93b8386963668c0db2c6d3d36987377b062c9a466974c2f483**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2018-00278

Atendiendo el informe de títulos rendido por la oficina de apoyo y conforme lo dispone el artículo 286 del C.G del P., se corrige el yerro cometido en proveído 28 de abril del año en curso en el sentido de indicar que el nombre correcto del rematante es **JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA** y no como allí se indicó. *El resto del auto en mención queda incólume.*

Secretaria proceda de conformidad.

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b53b6429183685005cb94a41effe1c3d92ca81bd5332ff1f8c666758335cd57**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2018-00278

Revisado el plenario se evidencia que lo solicitado por el adjudicatario en correo electrónico del 27 de marzo de este año, fue resuelto mediante providencia 28 de abril, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

Previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, **secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.**

De otro lado, atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora y como quiera que el inmueble objeto de almoneda le fue entregado al rematante el 11 de agosto de 2022, quien dentro del término estipulado en el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso demostró el monto de las deudas canceladas en relación con el bien y cuyos valores fueron pagados, es procedente el levantamiento de la reserva del producto del remate.

En tales condiciones, ***proceda la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276ce16730f5e5522c665a781c6736d7105fb34cd0f3fde8beb8514b05ae9d43**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2008-00174

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes el certificado catastral solicitado en oficio No. OOECM-0423WGG-1931.

De otro lado, previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario requerir a la actora para que se sirva aclarar y/o corregir el avalúo presentado, por cuanto el valor del inmueble objeto de cautela no corresponde al indicado en su misiva.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97273c851afeca1199bd03785b02753a264eb4a13f80c24398193bbe2dde40d**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2012-00153

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el memorialista deberá acreditar que la comunicación dirigida al poderdante fue enviada conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que en la documental allegada no se corrobora dicha actuación.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e598657cd2550f4e621eea782894f0acb84c06378076ba575eaff92807bf6dd7

Documento generado en 06/07/2023 05:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2012-00153

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada LEIDY MILENA RIVERA en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en el BANCO FINANDINA. Limitando la medida a la suma de **\$34'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93b2d3e583bbb133bfc4e50842c626e8d6019c435b8ff7e1c47b576fe6e0003**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2012-01528

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el informe secretarial rendido por la Oficina de Apoyo, manifestando que no se encontró la solicitud radicado el 24/10/2022.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60356d4da2dfde297870ff6f3508c0104d2212db2086b6c4ac47ed641c4baee**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2018-0008I

Se pone en conocimiento del memorialista que para resolver sobre el reconocimiento de personería se debe dar cumplimiento a lo ordenado en proveído 2I de mayo de 2021, téngase en cuenta a la fecha la sociedad Central de Inversiones SA – CISA no se encuentra reconocida en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d71910020035c88df4807ad6d01f12e2632967daebdf31ddb73eac9175f1f82**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2018-00116

Revisado el plenario se evidencia que el abogado Andrés Mario Poveda no se encuentra reconocido en autos, razón por la cual no se tiene en cuenta la renuncia de poder presentada.

De otro lado, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA SAS**, a quien se tendrá como cesionaria del crédito en *el porcentaje de la obligación que le corresponde a la entidad cedente.*

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II6** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703891cd1c1feefdc816c0c475cf147d1b65405a2eb8a9da92a622ffefa1b8a9**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00509-55

Atendiendo las peticiones elevadas por la actora, el Despacho le deja en conocimiento que el proceso se encuentra legalmente terminado por desistimiento tácito mediante proveído del II de agosto del año 2021 decisión notificada legalmente por estado sin reparo alguno de las partes.

Así mismo, se reiteró con proveído del 27 de septiembre del año 2021 dando pronunciamiento a su petición del 20/08/2021.

De otro lado debe saber que las nulidades por indebida notificación se interponen dentro de la oportunidad procesal para ello, menos aun cuando el mismo apoderado de la actora solicita al Despacho de conocimiento que realizo las notificaciones a los demandados como trata el Art. 292 del C.G.P., con resultados positivos y se tengan en cuenta para los efectos legales. A más de lo anterior la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución se notificó en legal forma sin reparo alguno de las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II6** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d901dfe554c405e7857c95cc124f834cf7f52c5b9f711a759038990de2322259**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2007-00380

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo comunicado por la profesional del derecho, respecto a la designación de la nueva administradora de la copropiedad ejecutante.

No obstante, se conmina al extremo actor para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cace95ed4b7c962561a89815bb9a39fa4357d6bb490015c86e9027632d1686**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2017-0039I

Se niega la petición de oficiar al Ministerio de Salud – RUAF hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1d375b7615ec78546d2555346cbdfef909b368e60ec38e8eddfcafe074fec5**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2019-00135

Atendiendo el pedimento allegado por el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en oficio No. 045 del 6 de febrero de 2023, por secretaria comuníquesele que no se puede tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora mediante proveído 26 de febrero de 2020. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a7a0261b20de67c6c475361a5ed721bbab953ea552dacce2356e007fa703df**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 057-2018-00846

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada JEMMY MARCELA GOMEZ NUÑEZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5befa8f403c12d6fc9645e45448c20accade3ee0b0a0006bfcac08f1c3ed968**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2019-01191

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$25'767.346**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4fd8f0bab568dfc5835eba80d64d81276c3377b24a448dfcbd3d9e2f023dc9**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2014-00530

No se accede a lo solicitado en documento precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587cf741f9ca2e4f71f710e09d33ceb232a1f7f97f647530461a7ef61bcf7804**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplica do	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriod o	SaldointMora	Abonos	SubTotal
									VIENE INTERES	\$	9.291.782,90	
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 21.265.732,00	\$ 21.265.732,00	\$ 459.797,35	\$ 9.751.580,25	\$ 0,00	\$ 31.017.312,25
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 444.965,18	\$ 10.196.545,43	\$ 0,00	\$ 31.462.277,43
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 455.167,17	\$ 10.651.712,59	\$ 0,00	\$ 31.917.444,59
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 439.056,23	\$ 11.090.768,83	\$ 0,00	\$ 32.356.500,83
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 451.158,83	\$ 11.541.927,66	\$ 0,00	\$ 32.807.659,66
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 448.199,64	\$ 11.990.127,29	\$ 0,00	\$ 33.255.859,29
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 425.012,81	\$ 12.415.140,10	\$ 0,00	\$ 33.680.872,10
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 452.003,43	\$ 12.867.143,53	\$ 0,00	\$ 34.132.875,53
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 432.103,06	\$ 13.299.246,59	\$ 0,00	\$ 34.564.978,59
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 435.888,38	\$ 13.735.134,97	\$ 0,00	\$ 35.000.866,97
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 420.384,07	\$ 14.155.519,04	\$ 0,00	\$ 35.421.251,04
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 434.396,87	\$ 14.589.915,91	\$ 0,00	\$ 35.855.647,91
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 438.016,99	\$ 15.027.932,89	\$ 0,00	\$ 36.293.664,89
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,00066365	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 425.122,21	\$ 15.453.055,10	\$ 0,00	\$ 36.718.787,10
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 433.757,27	\$ 15.886.812,38	\$ 0,00	\$ 37.152.544,38
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 414.598,56	\$ 16.301.410,94	\$ 0,00	\$ 37.567.142,94
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 420.273,35	\$ 16.721.684,29	\$ 0,00	\$ 37.987.416,29
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 417.263,25	\$ 17.138.947,54	\$ 0,00	\$ 38.404.679,54
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 381.153,31	\$ 17.520.100,85	\$ 0,00	\$ 38.785.832,85
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 419.198,89	\$ 17.939.299,75	\$ 0,00	\$ 39.205.031,75
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 403.594,89	\$ 18.342.894,64	\$ 0,00	\$ 39.608.626,64
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 415.110,12	\$ 18.758.004,75	\$ 0,00	\$ 40.023.736,75
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 401.510,96	\$ 19.159.515,72	\$ 0,00	\$ 40.425.247,72
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 414.248,14	\$ 19.573.763,86	\$ 0,00	\$ 40.839.495,86
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 415.540,95	\$ 19.989.304,81	\$ 0,00	\$ 41.255.036,81
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 401.093,88	\$ 20.390.398,69	\$ 0,00	\$ 41.656.130,69
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 412.091,42	\$ 20.802.490,11	\$ 0,00	\$ 42.068.222,11
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 402.761,62	\$ 21.205.251,73	\$ 0,00	\$ 42.470.983,73
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 420.273,35	\$ 21.625.525,08	\$ 0,00	\$ 42.891.257,08
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 424.564,84	\$ 22.050.089,92	\$ 0,00	\$ 43.315.821,92
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 395.820,38	\$ 22.445.910,31	\$ 0,00	\$ 43.711.642,31
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 441.842,19	\$ 22.887.752,49	\$ 0,00	\$ 44.153.484,49
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 439.464,39	\$ 23.327.216,88	\$ 0,00	\$ 44.592.948,88
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 467.976,44	\$ 23.795.193,32	\$ 0,00	\$ 45.060.925,32
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 466.797,42	\$ 24.261.990,74	\$ 0,00	\$ 45.527.722,74
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 500.534,16	\$ 24.762.524,90	\$ 0,00	\$ 46.028.256,90
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 519.547,67	\$ 25.282.072,57	\$ 0,00	\$ 46.547.804,57
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 527.995,50	\$ 25.810.068,07	\$ 0,00	\$ 47.075.800,07
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 567.712,70	\$ 26.377.780,77	\$ 0,00	\$ 47.643.512,77
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 571.681,05	\$ 26.949.461,81	\$ 0,00	\$ 48.215.193,81
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 626.748,39	\$ 27.576.210,21	\$ 0,00	\$ 48.841.942,21
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 649.607,52	\$ 28.225.817,73	\$ 0,00	\$ 49.491.549,73
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 609.494,49	\$ 28.835.312,22	\$ 0,00	\$ 50.101.044,22
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 687.076,98	\$ 29.522.389,20	\$ 0,00	\$ 50.788.121,20
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 673.148,24	\$ 30.195.537,44	\$ 0,00	\$ 51.461.269,44
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 676.476,86	\$ 30.872.014,30	\$ 0,00	\$ 52.137.746,30
01/06/2023	15/06/2023	15	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 21.265.732,00	\$ 322.712,76	\$ 31.194.727,06	\$ 0,00	\$ 52.460.459,06

Asunto Valor
Capital \$ 21.265.732,00

Capitales Adicionados \$ 0,00

Total Capital	\$ 21.265.732,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 31.194.727,06
Total a Pagar	\$ 52.460.459,06
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 52.460.459,06

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2018-00726

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$52.460.459,06**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II6** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1180cd5cce3767c22edd4462b9efc7535d11e622c596df8835576bc7a3d3d9**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01630-65

SE AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, y se ordena continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Atendiendo las peticiones que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA representada por la Dra. Carolina Abelló Otálora, quien a su vez otorga poder a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, para todos los efectos del poder conferido.

Conforme a lo anterior se conmina a la parte actora para que continúe con el trámite del presente asunto, conforme a lo dispuesto en el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **II6** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f48fbaa322d0f5ea7b55b024815e909ef36d02591a3b4a4d6b62d593fe52de**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2019-01654

Atendiendo la petición elevada por el demandado, por la oficina de ejecución área oficios, actualícense las comunicaciones de levantamiento de medidas cautelares ordenadas en proveído del 04 de marzo del año 2022.

NOTIFÍQUESE.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6167db7be2f324cf6152bef6c9be3750dfceef3eee2aad0ac882227f16213c95**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 066-2017-0029I

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c999f57c69bb3bb2520586a35ff6a9bc1a54eb39329c87a09f68229f77d61c7f**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-00293

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando *se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, se conmina al extremo actor para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35479933a770875fdd0eed967b618240669fa5daf272bcd9d4b168b6ed97125**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2015-00368

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. FERNANDO HERRERA BARBOSA en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Enrique Ferro Vásquez como apoderado judicial del extremo actor, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

En atención a lo solicitado, *por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio para la restitución del inmueble conforme a lo ordenado en la sentencia adiada 21 de noviembre de 2016.*

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la demanda ejecutiva se encuentra terminada por desistimiento tácito mediante proveído junio 29 de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc50bfe5a3cece9e1d864915d2fb2fbf4b8aaf3979c8ce71af67971de7ff890b**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-00439

Atendiendo lo dispuesto en auto anterior, por secretaria requiérase al parqueadero Patio Único por Embargo Bogotá SAS para que en el término de ocho (08) días se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. OOECM-0423TM-974 del 14 de abril de 2023, remitido el 8 de mayo, *so pena de las sanciones de rigor por desatender una orden judicial. Oficiese en dicho sentido anexando copia del oficio y la constancia de envío.*

De otro lado, por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble con M.I. No. 50C-1354350 denunciado como de propiedad de la demandada Dora Elaine Villamarin López. **Para tal efecto oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a119b2023aed8654f5c83bee5c567fa2d3e507cc19d44045e4850769e18b08df

Documento generado en 06/07/2023 05:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-00439

En atención a lo solicitado por la funcionaria Rosa Liliana Torres Botero mediante correo electrónico del 13 de junio hogaño, *por secretaria remítase de manera inmediata copia digital del proceso de la referencia, previas las constancias respectivas.*

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615a9017ecb9ab026a177c976364462208b7afb1fbd89b5c8799b18ef20ccee1**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 074-2017-00963

No se tiene en cuenta el pedimento allegado, por cuanto el memorialista no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar.

De otro lado, se conmina al extremo actor para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd5fb534fc0458779ac0f3e5c8f76df57d8cb1c6cba25e89e7086d789b69cae**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01974

Atendiendo la anterior petición elevada por la parte actora, el Despacho no accede al pedimento por cuanto no se dan los presupuestos del Art. 92 del C. G.P., tenga en cuenta que el demandado se notificó en legal y forma y en el proceso se profirió decisión del 27 de mayo del año 2021 que ordena seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2023
Por anotación en estado N° II6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dbb47a479f2619aac265f262dbbd56a65f862f5c390b87e5e158fc86d0f21b**

Documento generado en 06/07/2023 05:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>